



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2018 00388 00 (acumulados 014-2017-450 y 018-2017-580)
Demandante	FRANCISCO JAVIER MEJIA Y OTROS
Demandado	JOSE GABRIEL PANIAGUA RESTREPO Y OTRO
Asunto	NO ACCEDE A SOLICITUD- PERSONERIA- MEDIDA-INCORPORA.
AS. No.	1777V (1224) 3.

Conforme a lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso se ACEPTA la SUSTITUCIÓN DE PODER que realiza el abogado LUIS CARLOS MUÑOZ ESPNOZA en el Profesional en derecho, MARLON DAVID MUÑOZ GIRALDO con tarjeta profesional Nro. 234.597 del C. Superior de la J., para que éste continúe representando a la parte demandante señora ESPERANZA DE JESUS GARCIA DE ROJAS en éste proceso, con las mismas facultades que aquellas que le fueron conferidas inicialmente.

Igualmente, de conformidad y para los efectos consagrados en los artículos 40 y Ss. del Código General del Proceso, se dispone anexar al expediente el Despacho Comisorio número 121 del 08 de octubre de 2019, **debidamente diligenciado** y sin oposición. Por sustracción de materia se DENIEGA la solicitud de oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS MEDELLÍN a fin de que se sirva fijar fecha y hora para la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien inmueble identificado con M.I. N° 001-231755.

De otro lado, no se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora tendiente a que se decreten nuevas medidas cautelares dentro del plenario, teniendo en cuenta que el presente proceso es un ejecutivo con título hipotecario, así fue dirigido desde la presentación de la demanda; lo que implica que se busca el pago de la obligación con el bien dado como garantía, no con el resto de patrimonio del demandado.

Finalmente, se incorpora y pone en conocimiento de las partes para los fines legales que consideren pertinentes las cuentas parciales presentadas por el auxiliar de la justicia (secuestre).

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Civil 03
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9328693af89f3c48efcf4282fa2bb5a58cdc4026c2a9e19efdb490fe4f4f81e1

Documento generado en 04/08/2021 03:02:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>